



V. RESUMEN DE ACUERDOS.-

1.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE REFERÉNDUM NACIONAL

Con fecha 16 de junio de 2018 la Convención Nacional Extraordinaria del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. dispuso someter a aprobación de los colegiados, el texto de reforma de estatutos aprobado en dicha instancia.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo del Estatuto, el Honorable Consejo Nacional, acordó en su extraordinaria N° 665 de misma fecha, convocar con a la Asamblea Nacional Extraordinaria con carácter de Referéndum Nacional, para los días 2, 3 y 4 de agosto de 2018.

En función de lo acordado y en base a la facultad conferida al Honorable Consejo Nacional en el numeral tercero del artículo décimo séptimo del Estatuto vigente, se acuerda dictar el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE REFERENDUM NACIONAL

Art. 1.- La Asamblea Nacional Extraordinaria con carácter de referéndum nacional, es la máxima instancia democrática del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., conforme a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo del Estatuto.

Art. 2.- Por esta instancia, se someterá a aprobación directa de los colegiados, la propuestas objeto de esta Convocatoria.

Art. 3.- Para estos efectos, la Mesa Directiva Nacional deberá disponer la publicación del texto propuesto de forma destacada en el sitio web del Colegio, y remitirá copia del borrador a todos los Consejos Regionales.

Art. 4.- La convocatoria al Referéndum se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quincuagésimo tercero del Estatuto. Para esto, la publicación deberá realizarse en un diario de circulación nacional, los días 19 y 26 de julio de 2018, debiendo señalar la fecha en que se realizará el referéndum y el sitio web donde se podrá consultar el texto íntegro de los estatutos propuestos.

El Honorable Consejo Nacional y los Consejos Regionales, tomarán todas las medidas necesarias para promover la participación en el proceso y difundir adecuadamente la convocatoria.

Art. 5.- Podrán participar del Referéndum los Cirujano Dentistas inscritos en los registros del Colegio y al día en sus cuotas sociales, según lo especificado en reglamento afiliaciones vigentes. Para ello las Tesorerías darán su conformidad respectiva hasta el momento mismo de la votación.



Art. 6.- La participación en el Referéndum será personal y secreta, se realizará dentro del plazo dispuesto, en el local de cada Consejo Regional y en el Consejo Nacional para la Región Metropolitana. Esta se realizará mediante la aprobación o rechazo de la propuestas objeto de la convocatoria.

Art. 7.- Cada colegiado podrá emitir un solo sufragio, pudiendo marcar sólo una alternativa en la propuesta. Aquel sufragio que contemple más de una opción será nulo.

Art. 8.- Con al menos 15 días de anticipación a la elección, cada Consejo designará las Comisiones Receptoras de Sufragios que sean necesarias, compuestas por tres Cirujanos Dentistas colegiados con derecho a voto. Designarán, entre ellos un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Las Comisiones Receptoras funcionaran en las sedes del Consejo Regional. Sin embargo, los Consejos quedarán facultados para autorizar el funcionamiento de otros locales, cuando razones de lejanía o dispersión de sufragantes, así lo justifique.

La elección de las comisiones así como los locales adicionales de votación deben quedar acordados en un acta de directorio, la que debe ser enviadas a la Secretaria Nacional a más tardar el día 25 de julio.

Las comisiones receptoras funcionarán los días 2, 3 y 4 de agosto. En el horario que determine e informe el respectivo Consejo mediante resolución, el que no podrá ser inferior a 18 horas distribuido en los tres días. Esta resolución deberá comunicarse a la Secretaría Nacional, en forma previa al inicio del proceso de votación. (plazo 25 de julio).

Para el funcionamiento de las Comisiones en la Región Metropolitana, será la mesa nacional la encargada de realizar la designación de los integrantes de la Comisión que funcione en la Sede Nacional y las que se hayan autorizado conforme al inciso segundo de este artículo.

Art. 9.- La Comisión Receptora de Sufragios dispondrá del Libro de Referéndum, en el cual el Secretario de la Comisión, anotará el nombre de los votantes, Rut y N° de folio del voto, en donde el votante deberá estampar su firma.

Art. 10.- El Honorable Consejo Nacional dispondrá la confección de las papeletas para el referéndum. Las papeletas serán únicas y foliadas y en ellas se enunciará la propuesta, con la alternativa de aceptar o rechazar.

Art. 11.- Al iniciarse la votación del Referéndum, la Comisión Receptora de Sufragios, procederá a cerrar la o las urnas que se utilizarán en la votación con sello o cinta, de modo que quede asegurada. Los sellos y las cintas serán firmados por los miembros de la Comisión.

Art. 12.- La votación se realizará con lápiz grafito, debiendo marcarse con una línea vertical frente a la opción de su preferencia.

Art. 13.- Al término del último día de votación, la Comisión Receptora de Sufragios, en acto público, procederá a reconocer el precintado de la o las urnas utilizadas para la votación, dejando testimonio de su estado en el Libro de Referéndum. Verificada esta operación, el Presidente de la Comisión, la abrirá y efectuará el escrutinio de los votos emitidos.

Art. 14.- Serán escrutadas como nulas las cédulas que contuvieren marcas que no correspondan al señalamiento de preferencia; que contengan más de una preferencia; o cualquiera otra marca ajena, que la Comisión Receptora de Sufragios determine como improcedente. De todas estas circunstancias, deberá dejar constancia en el libro de Elecciones. Las cédulas que no registren preferencias se computarán como votos en blanco.



Art. 15.- El Secretario de la Comisión Receptora de Sufragios pondrá las cédulas con que se hubiese sufragado, tanto las escrutadas como las no escrutadas, cada una dentro de un sobre especial, el cual cerrará y sellará, y cuyo cierre firmarán todos los miembros de la Comisión. Este sobre y el Libro de Referéndum, serán entregados al Secretario del Consejo, para que sean guardados en lugar seguro.

Art. 16.- El Secretario de la Comisión Receptora de Sufragios levantará un acta de los resultados, indicando el número de sufragios recibidos, el número de sufragios de cada preferencia, junto con el número de sufragios nulos y en blanco.

Art. 17.- Los Secretarios de los Consejos Regionales remitirán al Honorable Consejo Nacional los documentos formales con los resultados obtenidos, dentro de los siete días siguientes al último día del referéndum. Sin perjuicio de lo anterior deberá comunicar vía correo electrónico el mismo resultado el día sábado 04 de agosto a más tardar ante de las 15:00 horas a esta secretaría Nacional.

Art. 18.- El Honorable Consejo Nacional, en pleno y en sesión pública, dentro de los quince días siguientes al Referéndum, informará sobre el resultado del proceso. Esta comunicación constará en el acta.

El quórum del proceso será del veinte por ciento de los colegiados que se encuentren al día en sus obligaciones al momento del referéndum. Resultando aprobada aquella opción que alcance la mayoría simple de los sufragios emitidos.

De aprobarse la modificación de estatutos, el acta se protocolizará ante Notario Público, y se mandará a un abogado para su completa tramitación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, conforme dispone el Decreto Ley 2.757 de 1979. Dicho mandato contemplará la facultad de realizar modificaciones y adecuaciones al texto, para resolver las eventuales observaciones que realice la autoridad.

Art. 19.- Se entenderá aprobada la propuesta que alcance la mayoría simple de las preferencias.

Art. 20.- El proceso se realizará buscando la mayor participación y transparencia, en estricto apego al Estatuto, de forma supletoria a este reglamento, se aplicará el Reglamento de Elecciones en aquello que resulte aplicable.

2.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN METROPOLITANA

Se resuelve que el horario de funcionamiento de las mesa receptora de sufragios, en la Sede Nacional será:

Jueves 2 de agosto	De 17:00 a 22:00 hrs.
Viernes 3 de agosto	De 13:00 a 20:00 hrs.
Sábado 4 de agosto	De 10:00 a 16:00 hrs.

3.- COMISIONES DE SUFRAGIO REGIÓN METROPOLITANA

Conforme dispone el Art. 8 del Reglamento recién aprobado, la Mesa Nacional designará los integrantes de las Comisiones de Sufragio que funcionen en la Región Metropolitana.



4.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE MESAS ADICIONALES.

Autorícese el funcionamiento de Comisiones Receptoras de Sufragio adicionales en:

- Capítulo Hospital Barros Luco,
- Capítulo Hospital Sotero del Río,
- Capítulo Hospital San José,
- Capítulo Aconcagua.

Se autoriza a su vez a la Mesa Nacional, para habilitar mesas receptoras de sufragios adicionales, para facilitar una amplia participación en el proceso.

Cada Consejo Regional podrá otorgar esta autorización dentro del territorio de su competencia, en conformidad con sus atribuciones y dentro del plazo definido por este Reglamento.

*Reglamento aprobado por el HCN en su sesión Ordinaria N°1356, celebrada con fecha 09 de julio de 2018.

